



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 363 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRA-P-DR

Piura,

16 DIC 2024

VISTOS: Informe Legal N° 300-2024/ GRP-420010-420610 de fecha 05 de diciembre de 2024, Oficio N°5551-2024/GOB.REG.PIURA.PPR-1100000 de fecha 22 de noviembre de 2024, Resolución N°36 del Exp. Jud. N°03313-2011-0-2001-JR-CI-05 de fecha 30 de octubre de 2024, Resolución N°27 del Exp. Jud. N°03313-2011-0-2001-JR-CI-05 de fecha 09 de julio de 2015, Resolución Directoral N°497-2009-GOB.REG.PIURA-DRA-P de fecha 30 de diciembre de 2009, Resolución Directoral N° 086-2010-GOB.REG.PIURA-DRA-P 03 de marzo 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de **Resolución Directoral N° 497-2009-GOB.REG.PIURA-DRA-P** de fecha 30 de diciembre 2009, se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: Declarar Fundada la pretensión de la administrada Carmen Dora Torres Durand, reconociéndole el pago por concepto de refrigerio y movilidad por devengados que le corresponde como representante de la Sucesión Intestada de Juan Francisco Torres Durand, conforme al Acta de Otorgamiento de Poder";

Que, a través de **Resolución Directoral N° 086-2010-GOB.REG.PIURA-DRA-P** de fecha 03 de marzo de 2010 se resuelve: "ARTICULO PRIMERO: Declarar Procedente lo peticionado por la administrada Carmen Dora Torres Durand Vd. de Núñez, referente a la rectificación por error de la Resolución Directoral N°497-2009.GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha 30 de diciembre de 2009, debiéndose incluir en el primer artículo la suma de S/61,741.41 Nuevos Soles, como monto a pagar por concepto de refrigerio y movilidad, en representación de quien en vida fue su hermano don Juan Francisco Torres Durand";

Que, mediante **Resolución N° 27 de fecha 09 de julio de 2015 del Expediente Judicial N°03313-2011-0-2001-JR-CI-05** el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió: "Por los fundamentos expuesto **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución numero veintidós, de fecha treinta y uno de marzo del dos mil quince. Obrante de folios doscientos veintidós a doscientos veinticinco, que declara fundad la demanda; y en consecuencia ordena a la parte demandada que, en un plazo máximo de diez días hábiles, de cumplimiento en sus propios términos al mandato dispuesto en la Resolución Directoral N°497-2009-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha treinta de diciembre de dos mil nueve, rectificadas mediante la Resolución Directoral N°086-2010-GOB.REG.PIURA.DRA.P de fecha tres de marzo de dos mil diez, a favor de Carmen Dora Torres Durand, Pablo Andino Torres Durand y la sucesión de Toribio Torres Durand; bajo apercibimiento de aplicarse los artículos 22° y 59° (...);

Que, mediante **Resolución N° 36 de fecha 30 de octubre de 2024 del Expediente Judicial N°03313-2011-0-2001-JR-CI-05** el Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, resolvió: "4. REQUERIR a la Dirección Regional de Agricultura de Piura para que en el plazo de diez días hábiles de cumplimiento en sus propios términos al mandato dispuesto en la Resolución Directoral N°497-2009-GOB.REG.PIURA. DRAP de fecha 03 de marzo del año 2010 a favor de Carmen Dora Torres Durand, Pablo Andino Torres Durand y la sucesión de Toribio Torres Durand, bajo apercibimiento de imponerle multa de 3URP en caso de incumplimiento";

Que, con **Oficio N°5551-2024/GOB.REG.PIURA-PPR-1100000** de fecha 22 de noviembre de 2024, la Procuradora Publica Regional se dirige al Director Regional de Agricultura señalando: "En el caso que nos ocupa, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente, corresponde a su despacho en virtud del artículo 4° de la ley Orgánica del Poder Judicial, que prescribe que todas las personas y autoridades

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 363 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 16 DIC 2024

deben acatar las resoluciones judiciales en sus propios términos, en tal sentido, sírvase ordenar a quien corresponda cumpla en el término de diez días hábiles, **BAJO RESPONSABILIDAD** y con **CARÁCTER DE URGENCIA de cumplimiento en sus propios términos el mandato dispuesto en la Resolución Directoral N° 497-2009-GOB.REG.PIURA-DRAP de fecha 03 de marzo de 2010 a favor de Carmen Dora Torres Durand, Pablo Andino Torres Durand y la sucesión de Toribio Torres Durand;**

Que, mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2024 inserto en el **Oficio N°5551-2024/GOB.REG.PIURA-PPR-1100000**, el Director Regional de Agricultura remite los documentos para su atención correspondiente;

Que, con **Informe Legal N° 300-2024/ GRP-420010-420610**, de fecha 05 de diciembre de 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director Regional de Agricultura concluyendo lo siguiente: **"DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos a la Resolución N° 36 del 5° Juzgado Civil de fecha 30 de octubre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 03313-2011-0-2001-JR-CI-05 por la cual se establece lo siguiente: **"4. REQUERIR** a la Dirección Regional de Agricultura de Piura para que en el plazo de diez días hábiles de cumplimiento en sus propios términos al mandato dispuesto en la **Resolución Directoral N° 497-2009-GOB.REG.PIURA. DRAP** de fecha 03 de marzo del año 2010 a favor de Carmen Dora Torres Durand, Pablo Andino Torres Durand y la sucesión de Toribio Torres Durand, bajo apercibimiento de imponerle multa de 3URP en caso de incumplimiento;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente,** en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera que sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.** Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N°119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 363 - 2024/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 16 DIC 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO en sus propios términos al AUTO contenido en la Resolución N° 36 del 5° Juzgado Civil de fecha 30 de octubre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 03313-2011-0-2001-JR-CI-05 por la cual se establece lo siguiente: "4. **REQUERIR** a la Dirección Regional de Agricultura de Piura para que en el plazo de diez días hábiles de cumplimiento en sus propios términos al mandato dispuesto en la **Resolución Directoral N°497-2009-GOB.REG.PIURA. DRAP** de fecha 03 de marzo del año 2010¹ a favor de Carmen Dora Torres Durand, Pablo Andino Torres Durand y la sucesión de Toribio Torres Durand, bajo apercibimiento de imponerle multa de 3URP en caso de incumplimiento."

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura inicien las acciones administrativas y presupuestales ante la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Quinto Juzgado Civil de Piura, a la Procuraduría Pública Regional, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¹ Corresponde precisar que, la fecha de expedición de la Resolución Directoral N°497-2009-GOB.REG.PIURA. DRAP es del 30 de diciembre de 2009, tal como se ha verificado del expediente administrativo que sustenta la presente resolución.

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!